

Fwd: Derecho de Petición

Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>
Para: Atencion al Ciudadano SDA <atencionalciudadanoambiente@gmail.com>

1 de marzo de 2021, 21:53

GESTIONAR EL 02/03/21

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá
Correo: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Tel: 3183119279 - 3186298934
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 - 3185479224

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

----- Forwarded message -----

De: [REDACTED] <[REDACTED]@com.co>

Date: lun, 1 mar 2021 a las 18:26

Subject: Derecho de Petición

To: <defensordelciudadano@ambientebogota.gov.co>, <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>, <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá DC.

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud Información de Interés Particular**

[REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] de Bogotá DC., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. [REDACTED] del C.S.J., domiciliado en Bogotá DC., actuando como apoderado especial de la sociedad [REDACTED], identificada con NIT. [REDACTED] domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., representada legalmente por [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía N°. [REDACTED] con domicilio en Bogotá DC., de conformidad con el poder que se adjunta, mediante el presente escrito respetuosamente presento **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por la Ley 1755 de 2015), y demás normas concordantes, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá DC., dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, mediante Auto N°. [REDACTED] del 17 de octubre de 2020, notificado personalmente el 2 de diciembre de 2020, con el fin de verificar los hechos y omisiones que presuntamente constituyen infracción ambiental, en contra de la sociedad [REDACTED] SAS.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Política, garantiza a todo individuo el derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos particulares:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”. (Énfasis añadido).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha desarrollado el contenido del artículo 23, interpretándolo así:

*“El derecho de petición es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y **obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y COMPLETA SOBRE EL PARTICULAR**”, la cual necesariamente debe ser llevada al conocimiento del solicitante para que se garantice eficazmente este derecho”^[1]. (Énfasis añadido).*

En concordancia con el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 regula el Derecho Fundamental de Petición, contemplado en su capítulo 1 de la siguiente forma:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, **por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, **la resolución de una situación jurídica**, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y **requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.” (Énfasis agregado).

“ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.” (Énfasis añadido).

En relación con las anteriores normas, como solicitante me ampara el derecho a recibir una respuesta completa y oportuna; en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá DC., **tiene la obligación constitucional de suministrar íntegramente la información solicitada, y dar respuesta de fondo al requerimiento planteado en el Derecho de Petición**, debido a que se trata de información de interés particular, relacionada con la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la sociedad [REDACTED] SAS. La no respuesta integral y en términos del presente Derecho de Petición, acarrea las acciones legales y disciplinarias previstas en la normatividad vigente.

En virtud de lo fundamentado expuesto, respetuosamente solicito lo siguiente:

III. PETICIÓN

PRIMERO: Se suministre copia electrónica **COMPLETA** del expediente **SDA-08-**[REDACTED] con la totalidad de documentos, diligencias, informes, pruebas, actos administrativos y demás actuaciones que tengan relación con la apertura del procedimiento sancionatorio administrativo ambiental iniciado mediante Auto N° [REDACTED] del 17 de octubre de 2020, por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente contra la sociedad [REDACTED] SAS.

IV. ANEXO

a). - Poder

b). Certificado de existencia y representación legal de la sociedad [REDACTED] SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá DC.

Recibiré notificaciones con los siguientes datos:

Dirección: [REDACTED] C

Correo:

Celular:

De usted.

Cordialmente,

[REDACTED]
Apoderado

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-301 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-301-98.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20petici%C3%B3n%2C%20es,del%20solicitante%22%2C%20para%20que%20se>



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

2 adjuntos

 Derecho de Petición - [REDACTED] vs Secretaria de Ambiente FIRMADO..pdf
278K

 Poder [REDACTED] FIRMADO - Secretaría Ambiente.pdf
406K